

RADICACIÓN 080014189008-2021-00124-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ MARIA LEON OLARTE
DEMANDADO: ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIO DEL CARIBE y OTRO
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00124-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 13 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante : LUZ MARIA LEON OLARTE, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIO DEL CARIBE- AREMCA y GUSTAVO BOLAÑOS PASTRANA para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 65 No.80-84 de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020, por un valor de \$2.749.000,00 cada mes y los meses de enero y febrero de 2021, por un valor de \$2.941.000,00 por cada mes, más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, que no se escuche a los demandados mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, que se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a los demandados al pago de los servicios públicos, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10%.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de LUZ MARIA LEON OLARTE, a través de apoderado judicial y en contra los demandados ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIO DEL CARIBE- AREMCA y GUSTAVO BOLAÑOS PASTRANA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 65 No.80-84 de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020 por un valor de \$2.749.000,00 cada mes y los meses de enero y febrero de 2021, por un valor de \$2.941.000,00 por cada mes, más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO, como apoderado de la parte demandante.
- 5.-De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo pretendido para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45daca84671a08129d11d786bec7551c2b96dcd40cf2f85a32c445e6699dc13**

Documento generado en 13/04/2021 04:50:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>